

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se convocan elecciones municipales complementarias.

Convocadas por Decretos 2479 y 2619/1970, de 22 de agosto y 12 de septiembre, respectivamente, las elecciones municipales para la renovación trienal de las Concejalías que componen los Ayuntamientos del Reino y celebradas las votaciones en los días señalados, se han formulado impugnaciones contra la validez de las mismas en algunos Ayuntamientos. Varias de tales impugnaciones han sido acogidas por el Tribunal competente dejando sin efecto parcialmente la elección celebrada, lo que obliga a la convocatoria de la elección complementaria prevista en los artículos 127 de la Ley de Régimen Local y 86 de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico que es necesario publicar con urgencia para facilitar el normal funcionamiento de las Corporaciones afectadas, incluyendo también la provisión de aquellas Concejalías que por cualquier otro motivo resultaren vacantes en la actualidad, y sin perjuicio de que más adelante se realice una nueva convocatoria para los Ayuntamientos cuyas impugnaciones no han sido resueltas todavía por las respectivas Audiencias Territoriales.

Por otra parte, la circunstancia de que en ninguno de los Ayuntamientos a que se refiere esta convocatoria hayan de proveerse, simultáneamente, vacantes del tercio familiar y del tercio sindical, permite establecer una sola fecha para las votaciones de ambos tercios, y una segunda para las correspondientes al tercio de representación corporativa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de los Decretos 2479 y 2619/1970, de 22 de agosto y 12 de septiembre, respectivamente, para proveer en los Ayuntamientos expresados en la relación que acompaña a la presente Orden, pertenecientes a las provincias que también se indican, las Concejalías vacantes en cada uno de ellos.

Art. 2.º Para la celebración de las votaciones correspondientes se señalan los días 21 y 28 de marzo de 1971.

Art. 3.º Las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se ajustarán a las normas generales contenidas en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y a las disposiciones dictadas con carácter especial para el Ayuntamiento de Madrid, debiendo tenerse presentes, además, las que siguen:

a) Las votaciones correspondientes al tercio de cabezas de familia y al sindical se verificarán el día 21 de marzo, y las del tercio de Entidades, el 28 del mismo mes.

b) En todo caso, los Ayuntamientos a que afecten las elecciones convocadas por la presente Orden quedarán constituidos definitivamente el día 7 de abril próximo, con arreglo al artículo 87 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

c) Las Juntas Municipales del Censo Electoral cumplirán en sus propios términos las sentencias anulatorias en cada caso dictadas, respetando las proclamaciones de candidatos, salvo el caso de haber sido anulada por sentencia tal proclamación.

Art. 4.º Serán aplicables a esta convocatoria las normas contenidas en el Decreto 2615/1970, de 12 de septiembre, y en las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970 sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.

Relación de Municipios donde deben celebrarse las elecciones complementarias convocadas por esta Orden

Provincia de Álava.—Llodio: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Albacete.—Peñas de San Pedro: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Alicante.—Benferri: Una vacante por tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Avila.—Avila: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Barcelona.—Hospitalet de Llobregat: Tres vacantes por el tercio familiar y otras tres por el de Entidades. San Adrián de Besós: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Burgos.—Quintanilla-Somunión: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Cáceres.—Alcollarín: Una vacante por el tercio de Entidades. Baños de Montemayor: Una vacante por el tercio de Entidades. Cabeza de Bala: Una vacante por el tercio de Entidades. Casar de Palomero: Una vacante por el tercio sindical. Estorninos: Una vacante por el tercio familiar. Portaje: Una vacante por el tercio familiar. Viandar de la Vera: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Cádiz.—San Fernando: Cuatro vacantes por el tercio familiar y tres por el de Entidades.

Provincia de Castellón de la Plana.—Morella: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de La Coruña.—Puentes de García Rodríguez: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Guipúzcoa.—Anzuola: Dos vacantes por el tercio de Entidades. Lazcano: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades. Oyarzun: Una vacante por el tercio de Entidades. Rentería: Dos vacantes por el tercio de Entidades.

Provincia de Huesca.—Fraga: Una vacante por el tercio sindical y dos por el de Entidades. El Grado: Una vacante por el tercio familiar. Santa Liestra y San Quiliez: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Jaén.—Cazorla: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de León.—Ponferrada: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades. Villadangos del Páramo: Una vacante por el tercio Sindical.

Provincia de Madrid.—Madrid, distrito de Ventas: Una vacante por el tercio familiar. El Alamo: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Málaga.—Málaga: Tres vacantes por el tercio familiar y otras tres por el de Entidades.

Provincia de Murcia.—Alhama de Murcia: Una vacante por el tercio sindical.

Provincia de Oviedo.—Langreo: Cuatro vacantes por el tercio familiar y otras cuatro por el de Entidades. Morcín: Una vacante por el tercio de Entidades.

Provincia de Las Palmas.—Santa Lucía: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Pontevedra.—Pontevedra: Cuatro vacantes por el tercio de Entidades. La Estrada: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Tacoronte: Dos vacantes por el tercio sindical y tres por el de Entidades.

Provincia de Santander.—Santa María de Cayón: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Teruel.—Albarracín: Una vacante por el tercio familiar y otra por el de Entidades.

Provincia de Valencia.—Valencia: Cinco vacantes por el tercio familiar y cuatro por el de Entidades.

Provincia de Valladolid.—Fuensaldaña: Una vacante por el tercio de Entidades. Mayorga: Una vacante por el tercio familiar. Meigar de Arriba: Una vacante por el tercio de Entidades. Pifia de Esgueva: Una vacante por el tercio sindical. Santovenia de Pisuerga: Una vacante por el tercio familiar.

Provincia de Vizcaya.—Gámiz-Fica: Una vacante por el tercio de Entidades. Lejona: Dos vacantes por el tercio familiar y una por el de Entidades. Portugalete: Tres vacantes por el tercio de Entidades.

Provincia de Zamora.—Peñausende: Una vacante por el tercio de Entidades. Valdehijas: Una vacante por el tercio de Entidades.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

GARICANO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de la acequia IV de la zona regable de Peñarroya, en el término municipal de Campo de Criptana.

Declarada esta obra de urgencia con fecha 23 de noviembre de 1962, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación y que deberán acudir al Ayuntamiento de Campo de Criptana el próximo día 18 de marzo, a las diez treinta horas, para que, previo traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 54-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.189-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre y apellidos
1	Herederos de don José María Lara Casero.
2	D. Angel Lara Jiménez.
3	D.ª Carmen Cañas Burillo.
4	D.ª Felisa Espinosa Villena.
5	D.ª Pilar Olmedo López.
6	D. Florentino Olmedo Perales.
7	Herederos de don José María Ugena Ramirez.
8	D. José López Serrano.
9	D. Fernando Cañas Carretero.
10	D. Vicente Cañas Jiménez.
11	D.ª María Antonia Perona Cano.
12	D. Cándido Benito Grande.
13	D. Juan Antonio Huertas Delgado.
14	Herederos de don Modesto Millán.
15	D. Julián Quiralte Pedroche.
16	D. José María Quiralte Pedroche.
17	D.ª Josefina Pedroche Moreno.
18	D.ª Orasia Castro Novillo.
19	D. Daniel Giménez Salinas.
20	D. Florencio Giménez Serna.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del azud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora.

Visto el expediente de expropiación forzosa de las obras del azud de derivación del canal secundario de la margen izquierda del término municipal de Alora, Plan Coordinado del Guadalquivir;

Resultando que formulada la relación de propietarios de terrenos afectados por las obras de referencia fue realizada la preceptiva información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de 30 y 25 de abril de 1970, respectivamente; en el Diario «Sur», de Málaga, de fecha 18 de abril de 1970, y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alora;

Resultando que durante la información pública practicada al efecto no se presentaron reclamaciones en contra de la necesidad de ocupación;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que esta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley;

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resultado:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.—Propietarios: Don Pedro y don Miguel Vila Gamero. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcelas afectadas: 4, 23 y 24. Cultivo: Riego naranja y limones. Superficie a expropiar: Parcela 4, 0-04-20 hectáreas; parcela 23, 0-23-16 hectáreas; parcela 24, 0-17-80 hectáreas; total, 0-44-96 hectáreas.

Finca número 2.—Propietaria: Doña María Díaz Plana. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 111. Cultivo: Naranja riego. Superficie a expropiar: 0-06-56 hectáreas.

Finca número 3.—Propietario: Don Juan Díaz Plana. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 113. Cultivo: Naranja riego. Superficie a expropiar: 0-03-09 hectáreas.

Finca número 4.—Propietario: Don Juan Plana Casarmeiro.

Domicilio: Jardín de la Abadía, Viviendas de Obras Públicas, carretera de Cádiz-Málaga. Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 22 parcelal. Cultivo: Naranja riego. Superficie que se expropia: 0-08-20 hectáreas.

Finca número 5.—Propietario: Doña Manuela Plana Casarmeiro. Domicilio: Estación de Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 22 parcelal. Cultivo: Naranja riego. Superficie a expropiar: 0-06-38 hectáreas.

Finca número 6.—Propietario: Don Antonio Fernández Mayo. Domicilio: Tejar del Arroyo Bujía, Isla Hermosa, Alora (Málaga). Polígono catastral: 14. Parcela afectada: 59. Cultivos: Olivar y Almondral. Superficie a expropiar: 0-01-65 hectáreas.

Los interesados, con los que se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente han sido reseñados en cada una de las fincas relacionadas como propietario de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta Resolución podrá ser interpuesto por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la notificación personal, o alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 19 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director, Enrique Carrasco Gadea.—1.080-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1970 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Granada y de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de Ordenación Universitaria, de 29 de julio de 1943, así como el favorable dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de Granada, cuya concesión se ajustará a las normas del Reglamento que se acompaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPITULO PRIMERO

Concesión de la medalla

Artículo 1.º La Universidad de Granada instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Granada.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado o de una Facultad.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

CAPITULO II

Grados de la Medalla

Art. 4.º La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La Medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte, y aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Granada.

Art. 6.º La Medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.